

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA BOGOTÁ D.C. EN ORALIDAD

ACTA DE AUDIENCIA ART. 501 C.G.P.

Fecha de la Audiencia:	Seis (6) de junio de 2023
Hora de Iniciación:	2:00ª pm
Hora de Finalización:	2:15 pm
Clase de Proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Radicación No.	110013110009-2020-00464-00
Demandante(s):	GLORIA PATRICIA CRUZ GAITAN
Demandado	WILLIAM ALBERTO PIRABAN TRUJILLO
Apoderada	JEANNETTE MARINA MENDIETA MONROY

Al acto participan mediante conexión remota, la Dra. **JEANNETTE MARINA MENDIETA MONROY** identificada con C.C. 51.569-533 y T.P.76.910 del C.S.J

Actividades:

- 1- Inventarios y Avalúos:** El despacho deja constancia que, como quiera que la misma se realiza de forma virtual la Dra. **JEANNETTE MARINA MENDIETA MONROY** aporta a través del correo electrónico del juzgado escrito de inventarios y avalúos, el cual se incorpora al expediente digital
Téngase en cuenta que los activos y pasivos se presentan en ceros (0)
- 2- Traslado:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del C.G.P., de los inventarios y avalúos presentados en la presente diligencia se corre traslado a las partes.
- 3- Aprobación Inventarios y Avalúos:** No existiendo objeciones a los inventarios y avalúos presentados en esta diligencia los mismos se **APRUEBAN.**

Como quiera que, los inventarios y avalúos se han presentado en ceros, por económica procesal, considera este juzgado que es innecesario continuar con el trámite de partición, por tanto procede a finiquitar la instancia, así las cosas, procede el despacho a exponer las consideraciones pertinentes al asunto de la referencia, para lo cual se debe tener en cuenta que, revisado el plenario, se encuentran satisfechos los presupuestos procesales en cuanto a la jurisdicción y competencia, que la parte demandante cuenta con capacidad para ejercer como tal y comparecer al proceso desde, que este estrado judicial es el competente para conocer de la acción instaurada y que, no existe vicio de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno de Familia en Oralidad de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

RESUELVE:

Primero: Téngase en cuenta que, los inventarios y avalúos de la sociedad conyugal conformada por **GLORIA PATRICIA CRUZ GAITAN y WILLIAM ALBERTO PIRABAN TRUJILLO**, fueron presentados en ceros (0)

Segundo: **APROBAR LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** surgida entre las partes **GLORIA PATRICIA CRUZ GAITAN y WILLIAM ALBERTO PIRABAN TRUJILLO**

Tercero: **ORDENAR LA INSCRIPCION** la presente decisión en los folios respectivos registros civiles de nacimiento y matrimonio de los ex - cónyuges.
Ofíciase

Cuarto: **AUTORIZAR** la expedición de copia autentica de la presente acta y la reproducción del CD contentivo de esta audiencia, por secretaria y acosta de los interesados.

Quinto: Teniendo en cuenta que, no se decretaron medidas cautelares no se procede a emitir pronunciamiento al respecto

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y firma siendo las 2:15 pm del 06 de junio de 2023. Se anexa audio.

Decisión que se notifica en estrados.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes. The signature is positioned above the printed name of the judge.

CESAR ENRIQUE OSORIO ORTIZ